

RESOLUCIÓN SP/TED-BENI N° 094/2021
La Paz, 30 de Septiembre de 2021

**SUPERVISIÓN PARA LA ELECCIÓN DE ASAMBLEISTAS
LEGISLATIVOS DEPARTAMENTALES POR EL SECTOR CAMPESINO
DEL BENI**

I. ANTECEDENTES

En fecha 23 de septiembre de 2021, Harlley Alberti Limpías Humaza, Ejecutivo Departamental de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos del Beni (F.S.U.T.C.B.), presentó al Tribunal Electoral Departamental del Beni la solicitud de Supervisión al cumplimiento de normas y procedimientos propios para la Elección de Asambleaistas Legislativos Departamentales por el Sector Campesino del Beni a realizarse el 8 de octubre de 2021.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA


La democracia en el Estado Plurinacional de Bolivia se ejerce entre otras por la Comunitaria, que viene a ser por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme a Ley. **(Constitución Política del Estado artículo 11 parágrafo II, numeral 3).**

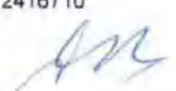
La Ley N° 1353 de Régimen Excepcional y Transitorio para la Realización de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales (Elecciones Subnacionales 2021), en su artículo 2, define criterios de composición y forma de elección, para la elección de asambleistas departamentales, siendo para el Departamento del Beni la siguiente:

- "La Asamblea Legislativa Departamental del Beni, estará constituida por veintiocho (28) asambleistas departamentales, conforme al siguiente detalle: a) Tres (3) asambleistas por cada una de las provincias del Departamento, de los que dos (2) serán por mayoría y uno (1) por minoría en lista completa y cerrada. b) Dos (2) asambleistas campesinos. c) Dos (2) asambleistas indígenas de los pueblos Tacana, Pacahuara, Itonama, Joaquiniano, Maropa, Guarasugwe, Mojeño, Sirionó, Baure, Tsimane, Movima, Cayubaba, Moré, Cavineño, Chacobo, Canichana, Masetén y Yuracaré del Departamento. d) En cada Provincia se elegirá a una Subgobernadora o un Subgobernador, y en cada Municipio a una Corregidora o un Corregidor, mediante voto universal, libre, directo y secreto, por simple mayoría, en el mismo acto de elección de la Gobernadora o el Gobernador y en listas separadas."
- "Las representaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que sean minoría poblacional en los departamentos, según el cuadro anterior, serán elegidas de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, bajo supervisión del Órgano Electoral Plurinacional."

La Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos del Beni (F.S.U.T.C.B.) al haber cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento de Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios, conforme lo descrito el Informe Técnico del SIFDE

Resolución SP/TED-BENI N° 094/2021 Pág. 1 de 4


M. de S. de S.



Beni, corresponde admitir la solicitud de supervisión para la elección de Asambleístas Legislativos Departamentales por el sector campesino del Beni.

El Órgano Electoral Plurinacional tiene como competencia la supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos en la elección, designación o nominación de sus autoridades, representantes y candidaturas, en las instancias que corresponda. **(Ley N° 018, artículo 6, numeral 4).**

Asimismo, el Órgano Electoral Plurinacional a través del SIFDE supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. **(Ley N° 026, artículo 92).** De igual manera el OEP garantiza que las normas y procedimientos propios se desarrollen sin interferencias o imposiciones de funcionarios estatales, organizaciones políticas, asociaciones de cualquier índole, poderes facticos, o de personas u organizaciones ajenas a estos pueblos o naciones. **(Ley N° 026, artículo 93).**

La Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos del Beni, es la máxima organización sindical que aglutina y representa a los campesinos del Departamento del Beni, estando afiliada a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia reconocida como su entidad matriz. **(Estatuto Orgánico de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos del Beni artículo 1).**

El "Reglamento de Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos", en su artículo 11 define los requisitos para atender la solicitud de supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinas en la elección directa de representantes políticos departamentales, regionales y/o municipales, siendo estos los siguientes:

- a) Acta de elección o posesión de la autoridad de la nación y pueblo indígena originaria campesina solicitante.
- b) Relación de normas y procedimientos propios, reglamento y/o convocatoria emitida por las autoridades de la nación y pueblo indígena originaria campesina para la elección directa del representante político departamental, regional y/o municipal.
- c) Copia simple de la personería jurídica de la nación y pueblo indígena originaria campesina otorgada por la instancia estatal correspondiente.
- d) Copia simple del Estatuto Orgánico de la nación y pueblo indígena originaria campesina, deseable.
- e) II. La autoridad añadirá en la nota de solicitud o formulario de solicitud de supervisión copia simple de la cédula de identidad, número de contacto, domicilio personal, correo electrónico, cuentas en redes sociales y una breve referencia de la nación y pueblo indígena originaria campesina, su forma de organización, territorio, población con el número de comunidades.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'do', 'ME', and 'JAN'.

La Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático del Tribunal Electoral Departamental del Beni con Informe SIFDE-OAS/ASAMBLEISTAS CAMPESINOS N° 047/2021 dirigida a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en atención al análisis técnico y el cumplimiento de los requisitos descritos en el Reglamento de Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios, recomendó lo siguiente:

- En virtud a lo establecido en el artículo 12 párrafo IV del Reglamento de Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios, mediante Resolución de Sala Plena se declare la procedencia de la Supervisión para la Elección de Asambleístas Legislativos Departamentales por el Sector Campesino del Beni, a realizarse en la ciudad de Trinidad, el día viernes 8 de octubre de 2021 a horas 10:00 a.m., en las instalaciones de la Sede de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos del Beni (F.S.U.T.C.B.).
- Conforme a lo establecido en el artículo 13 del párrafo I del citado Reglamento de Supervisión, mediante Resolución de Sala Plena se conforme la comisión de supervisión por el Vocal del Tribunal Electoral Departamental del Beni y personal SIFDE Beni.

III. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Que, a través de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0222/2021 de fecha 22 de julio de 2021, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, dispuso que en aplicación del numeral 41 del artículo 24 de la Ley N° 018, el Tribunal Supremo Electoral asumirá las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental de Beni por imposibilidad de conformar quórum producto de la Resolución N° 71/2021 emitida por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Beni el 21 de julio de 2021, la que es de ejecución inmediata y sin observación.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR la solicitud de supervisión para la elección de Asambleístas Legislativos Departamentales por el sector campesino del Beni.

SEGUNDO.- CONFORMAR la comisión técnica de Supervisión, integrada por Carlos Ortiz Quezada – Vocal del Tribunal Electoral Departamental del Beni, Alex Mauricio Rivero Egúez – Responsable de Coordinación SIFDE a.i., Paola Alejandra Menacho Roca – Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del SIFDE Beni.

TERCERO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental del Beni, comunicar la aceptación de la Supervisión a la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos del Beni

No firma la Resolución, la Vocal Dina Chuquimia Alvarado, por encontrarse de viaje en comisión oficial en el Departamento de Tarija.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Maria Angelica Ruiz Vaca Diez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahualchi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Einar Ramos Alvarez
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI

COPIA LEGALIZADA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI

COPIA LEGALIZADA



TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. DEL BENI
COPIA LEGALIZADA

ES CONFORME CON EL ORIGINAL CONSIGNADO EN LOS
REGISTROS DE ESTE Despacho, POR LO QUE SELLO Y FIRMO.
(ART. 1311 C.C.B.), fs.

TDD. 22 DE Abri 04 DE 2011


Dr. Einar Ramos Alvarez
SECRETARIO DE CAMARA
Tribunal Electoral Dptal. Beni

